



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO
303 Noviembre 18 de 2008

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativo ambiental, contra HUMBERTO BORNACELLI, y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto Ley 216 del 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en el nivel central y regional.

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante Resolución Ejecutiva N° 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 255, bajo la denominación Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del Parque mediante Acuerdo N° 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva delINDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 85 parágrafo 3, sobre sanciones, establece para la imposición de las mismas el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: *“El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haber tomado previamente una medida preventiva o de seguridad”*.

Que según Acta de Medida Preventiva practicada el seis (6) de junio de 2008, en el sector de Los Naranjos – Castillete en el Parque Nacional Natural Tayrona, firmada por funcionarios adscritos al área, se informa la siguiente novedad:

“Se observa un nuevo cercado que inicia en el Puente de la Gringa, con intervención en el bosque húmedo tropical por tumba en los lados laterales del nuevo cercado, se contaron 332 estocones que fueron cortados del bosque antes mencionado, las especies intervenidas

"Por el cual se abre una investigación de carácter administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones".

fueron: Arrayán, Guayabito, Resbalamano, Jobo, Barasanta, Juan Garrote, Canalete, entre otras especies; el alambre utilizado es alambre púa delgado de tres hilos en el cercado, la longitud aproximada es de 1,5 Km. hasta la playa. El último estocon se encuentra ubicado aproximadamente a 36 mt de la línea mas alta de marea."

Que en el acta de medida preventiva referida, levantada el 6 de junio de 2008, se suspende la obra en construcción.

Que mediante Acta de Medida Preventiva del 17 de septiembre de 2008 en el mismo sector, los funcionarios del Parque Tayrona informaron lo siguiente:

"En recorrido de control y vigilancia, se encontró en el sector Los Naranjos una socala (tala) del soto bosque, como especies de Matarratón, Tarmulo, mora, Ceiba Blanca, Guarumo, bejucos y otras plantas inferiores en un área de media hectárea aproximadamente, (...)."

Que en el acta de medida preventiva referida, levantada el 17 de septiembre de 2008, se suspende la obra en construcción.

Que en Acta de Medida Preventiva del 4 de octubre de 2008, los funcionarios del PNN Tayrona observaron la siguiente novedad

"(...) la continuación de de la tala del sotobosque en la zona de la cangrejera de este sector (...)"

Que en el acta de medida preventiva referida se suspende el desarrollo de dicha actividad.

Que en Acta de Medida Preventiva del 16 de octubre de 2008, se consignó lo siguiente:

"Se encontró en el sector de los Naranjos en supuestos predios del señor Humberto Bornacelli la tala de 2 hectáreas aproximadamente en los alrededores de la cabaña. Los trabajadores encontrados fueron sorprendidos haciendo bloques de cemento los cuales serán utilizados para adecuar supuestamente la cabaña (...)"

Que en el acta de medida preventiva referida se suspende la obra en construcción.

Que en Acta de Medida Preventiva del 21 de octubre de 2008 los funcionarios del Parque Tayrona informaron lo siguiente:

"Se encontró en el sector de los Naranjos en supuestos predios del señor Humberto Bornaceli la continuación de la adecuación que se le está realizando a la cabaña de este predio. En acta de medida preventiva de la semana pasada se hizo suspensión de obra pero han hecho caso omiso, continuando con la adecuación a continuación se relacionan las novedades: 8 columnas y dos vigas en concreto y construcción de la base de la posa séptica.

(...)

Dentro de la cabaña se observaron: 14 bolsas de cemento argos, 16 rollos de alambre de púas, 200 bloques de cemento"

Que en el acta de medida preventiva anteriormente mencionada se suspende la obra en construcción.

Que en Acta de Medida Preventiva del 22 de octubre de 2008, los funcionarios del PNN Tayrona encontraron la siguiente novedad:

"Por el cual se abre una investigación de carácter administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones".

"La novedad de una tala en el sector de los Naranjos en el sendero que comunica de los Naranjos a Castilletes el cual está dentro de los supuestos predios del señor Humberto Bornacelli y fue talado por sus trabajadores. La tala es de aproximadamente de 4 mts. de ancho por 3 kilómetros de largo, afectando el ecosistema, de bosque húmedo tropical y sus quebradas temporales, esta tala fue suspendida pero hicieron caso omiso.

(...)

Especies afectadas- Guarumo- Guayabo Blanco- Resbalamono- Mata Ratón-Boa (Boa Constrictor)-neques-aves (Barraquero-Cucarachero)".

Que en el acta de medida preventiva anteriormente mencionada, se impone amonestación y se suspende la obra en construcción.

Que en Acta de Medida Preventiva del 23 de octubre de 2008, los funcionarios del PNN Tayrona, señalaron:

"Intervención en Área de Parque Nacional Natural Tayrona, por tala, afectación de hábitat de cangrejos, intervención de suelo por excavación para abrir carreteable (...).

(...)

Durante la visita al predio se procedió a decomisar material de construcción que se relaciona a continuación (...):

Materiales de construcción y herramientas decomisadas:

*21 vueltas de alambre de púa
11 bultos de cemento Argos de 50kgr c/u. 2 bultos pasados (duros) y 9 en buen estado.
3 "gatos" postes de acero (hierro)
1 covador o paladraga. Estado bueno
1 mona o almádana 10 kg. Estado bueno
1 barreta patecabra color rojo marca bellota
1 pica regular estado
1 palin regular estado
2 palas 1 sin cabo (pala punta redonda si cabo color rojo)
2 azadones
1 barretón de hierro
1 hacha
1 molde bloque en aluminio (3 piezas) no tiene marca*

-Nota: Solo se decomisaron 9 bultos de cemento por el estado en que se encuentran (pasado). -Nota: Los rollos de alambre son incompletos (ruedas) que al hacer la conversión a rollos serían 2.

(...)"

Que en el acta de medida preventiva anteriormente mencionada, además del decomiso de los materiales, se impuso la medida de suspensión de obra.

Que mediante oficio No. PNN TAY-260 del 2 de octubre de 2008, recibido en esta Dirección el 29 de octubre de 2008, se remite informe por actividades de construcción, socavamiento y tala en el sector de los Naranjos, donde se anexan 39 fotos con descripción detallada de la actividad realizada en el predio ubicado en el sector de Los Naranjos.

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones”.

Que de conformidad con el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984, una vez conocido el hecho la autoridad competente ordenará la correspondiente investigación, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracciones a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables.

Que según lo establece el artículo 49 de la ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Que el numeral 13 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, en concordancia con el numeral 9 del artículo 52 de la ley 99 de 1993, establece la competencia privativa del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para otorgar la licencia ambiental cuando se trate de *“obras o proyectos que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales”*. Asimismo el parágrafo 1º del artículo mencionado establece lo siguiente: *“Se entiende que un proyecto afecta las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, cuando se realiza dentro de estas o en la zona amortiguadora correspondiente, previamente definida por la autoridad”*

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales establece en su artículo 30, entre otras conductas prohibitivas, que pueden traer la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques y en ellas consigna:

Numeral 4: *“Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías”*

Numeral 7: *“Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área”*

Que el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, (Decreto – Ley 2811/74), las actividades permitidas en los Parques Nacionales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que se hace necesario esclarecer la presunta responsabilidad del implicado en la posible violación de la normatividad ambiental dentro del área natural protegida.

Por lo anterior,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Mantener la medida preventiva de suspensión de actividades, de tala, construcción y socavamiento, al interior del Parque Nacional Natural Tayrona en el sector de los Naranjos por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta se mantendrá hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, de conformidad con el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar el decomiso preventivo de los siguientes elementos:

- 2 Rollos de alambre de púa
- 9 bultos de cemento Argos de 50kgr c/u en buen estado
- 3 “gatos” o postes de acero (hierro)
- 1 covador o paladraga en buen estado

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones”.

- 1 mona o almádana 10 kg. en buen estado
- 1 barreta “patecabra” color rojo marca bellota
- 1 pica en regular estado
- 1 palin en regular estado
- 2 palas, una de estas sin cabo (pala punta redonda si cabo color rojo)
- 2 azadones
- 1 barretón de hierro
- 1 hacha
- 1 molde bloque en aluminio (3 piezas) no tiene marca

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta se mantendrá hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, de conformidad con el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- *Abrir investigación* contra el señor **HUMBERTO BORNACELLI**, de condiciones civiles desconocidas, por presunta violación a la normatividad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva del 6 de junio de 2008 en el sector de Los Naranjos, Parque Nacional Natural Tayrona.
2. Acta de medida preventiva del 17 de septiembre de 2008 en el sector de Los Naranjos, Parque Nacional Natural Tayrona.
3. Acta de medida preventiva del 4 de octubre de 2008 en el sector de Los Naranjos, Parque Nacional Natural Tayrona
4. Acta de medida preventiva del 16 de octubre de 2008 en el sector de Los Naranjos, Parque Nacional Natural Tayrona.
5. Acta de medida preventiva del 21 de octubre de 2008 en el sector de Los Naranjos, Parque Nacional Natural Tayrona
6. Acta de medida preventiva del 22 de octubre de 2008 en el sector de Los Naranjos, Parque Nacional Natural Tayrona
7. Acta de medida preventiva del 23 de octubre de 2008 en el sector de Los Naranjos, Parque Nacional Natural Tayrona
8. 2 CD con fotografías donde se muestra la actividad desarrollada.
9. Informe sobre las actividades realizadas en el sector de Los Naranjos, Parque Nacional Natural Tayrona, en el cual se anexan 39 fotografías donde se muestra la actividad desarrollada.

ARTÍCULO QUINTO.- Practicar las siguientes diligencias:

1. Inspección judicial y elaboración del correspondiente Concepto Técnico, con el fin de establecer la ubicación geográfica del predio y los posibles daños causados.
2. Recibir declaración del señor HUMBERTO BORNACELLI, para que deponga sobre los hechos materia de investigación.
3. Oficiar al Administrador de Área del PNN Tayrona para que comunique a esta Dirección si ha otorgado al señor Humberto Bornacelli algún tipo de permiso para desarrollar actividades al interior del Parque Tayrona
4. Las demás que surjan de la anterior y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARÁGRAFO: Para la práctica de las diligencias antes señaladas, se comisiona al profesional Universitario de la UAESPNN, asignado al PNN Tayrona.

ARTICULO SEXTO.- Comisionar a la Jefe de Programa del PNN Tayrona, para adelantar la notificación personal del contenido del presente Auto al señor **HUMBERTO BORNACELLI**, de

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones”.

conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO.- Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Santa Marta, de la Fiscalía General de la Nación .C.T.I., a la Procuraduría Ambiental Seccional de Santa Marta y a la Dirección General Marítima – DIMAR, Capitanía de Puerto de Santa Marta, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los

ORIGINAL FIRMADO

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMÉNEZ

Directora Territorial Caribe

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Proyectó: Ana María Zúñiga.
Revisó: Ibeth Mora Martínez.
Cod: 490 amz